

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-80025>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA SECCIÓN

CASO DE BAYSAYEVA c. RUSIA

(Solicitud nº 74237/01)

JUICIO

ESTRASBURGO

5 de abril de 2007

FINAL

24/09/2007

Esta sentencia será definitiva en las circunstancias previstas en el artículo 44 § 2 del Convenio. Puede estar sujeto a revisión editorial.

En el caso de Baysayeva c. Rusia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en Sala compuesta por:

Señor CL ROZAQUIS, *Presidente*,
Señor L LOUCAIDES,
Señor AKOVLER,
Señora ESteiner,
Señor KHAJIYEV,
Señor D. S. PIELMANN,
Señor SEJEBENS, *jueces*,

y el Sr. S. N. IELSEN, *Registrador de Sección*,

Habiendo deliberado en privado el 15 de marzo de 2007 ,

Emite la siguiente sentencia, la cual fue adoptada en la última fecha mencionada:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 74237/01) contra el Federación de Rusia presentó ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por una ciudadana rusa, Asmart Baysayeva ("la demandante"), el 24 de agosto de 2001.

2. El demandante estuvo representado por abogados de la Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en los Países Bajos con una oficina de representación en Rusia. El Gobierno Ruso ("el Gobierno") estuvo representado por su Agente, el Sr. P. Laptev, Representante de la Federación Rusa ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. La demandante alegó que su marido había desaparecido tras ser detenida por militares rusos en Chechenia en marzo de 2000. Se basó en los artículos 2, 3, 5, 6 y 13 del Convenio.

4. Mediante sentencia de 1 de diciembre de 2005, el Tribunal declaró la demanda admisible.

5. El solicitante y el Gobierno presentaron cada uno más por escrito observaciones (Regla 59 § 1).

LOS HECHOS

6. La demandante, Asmart Magomedovna Baysayeva, nació en 1958 y vive en el pueblo de Pobedinskoye, distrito de Grozny, Chechenia.

A. Las circunstancias del caso

7. Los hechos del caso, tal como fueron presentados por las partes, pueden resumirse como sigue.

1. *“Desaparición” del marido de la demandante*

8. El solicitante vive en el pueblo de Pobedinskoye en Grozny distrito. El marido de la demandante, Shakhid Baysayev, nacido en 1939, trabajaba en el pueblo vecino de Podgornoye (también conocido a veces como Sobachevki) como mecánico en una empresa de transporte municipal. La demandante había estado casada con su marido durante 25 años y tenía cinco hijos.

9. El 2 de marzo de 2000, el esposo de la demandante se fue a trabajar aproximadamente 6.30 am El camino hacia el pueblo de Podgornoye pasaba por un puesto de control militar ruso, en ese momento conocido como puesto de control no. 53, cerca del cual se había apostado una unidad militar.

10. Aproximadamente a las 10 am del mismo día, el solicitante escuchó sonidos de disparos y explosiones desde la carretera. Salió y vio un convoy de autos militares atacados en la carretera. Más tarde se enteró de que el convoy de las OMON (fuerzas policiales especiales) de la ciudad de Sergiyev Posad, región de Moscú, había sido atacado. La lucha duró hasta alrededor de la 1 pm Más tarde se informó que las tropas habían sido emboscadas por error por otros destacamentos de las fuerzas rusas, y en particular por las fuerzas OMON de Podolsk y una unidad militar de la región de Sverdlovsk. Como resultado de los combates, más de veinte militares murieron y más de treinta resultaron heridos. Los combates fueron seguidos el mismo día por una operación de “barrido” (zachistka) en el pueblo de Podgornoye, de donde procedía el ataque.

11. Durante los combates y el resto del día hasta el anochecer punto de control no. 53 permaneció cerrado y el camino a Podgornoye fue bloqueado. El demandante permaneció a unos 500 metros del puesto de control hasta las 20.00 horas de ese día, pero no pudo llegar a Podgornoye. Su marido no volvió a casa esa noche. La demandante no ha vuelto a ver a su marido desde entonces.

12. Al día siguiente, a eso de las 5 a. m., fue al puesto de control y vio al secuelas de los combates: automóviles quemados del convoy, cuerpos de soldados y manchas de sangre. Ese día y los días inmediatamente posteriores, la demandante interrogó a numerosos testigos tratando de averiguar acerca de su marido. Ella no mantuvo registros de estas conversaciones, ya que en ese momento no podría haber imaginado que sería útil.

13. De las declaraciones de los testigos, el demandante supo que el La operación de “barrido” en Podgornoye resultó en la detención de un gran número de personas, más de cincuenta, por parte del ejército ruso. Todos ellos habían sido llevados al Departamento del Distrito Temporal de Staropromyslovskiy.

del Interior (*VOVD*) en Grozni. Uno de los testigos le dijo a la demandante que había visto cómo los militares rusos se llevaban a su esposo, Shakhid Baysayev, en el pueblo. El testigo describió que el marido de la demandante sufría dolores; su apariencia sugería que lo habían golpeado.

14. El 4 de marzo de 2000, el demandante se reunió con varios hombres que habían sido detenido en Podgornoye el 2 de marzo y luego puesto en libertad. Identificaron al marido de la demandante a partir de una fotografía y confirmaron que había sido detenido por los soldados en el puesto de control núm. 53 y luego se lo llevaron. No lo habían visto en el *VOVD* donde los habían llevado.

15. Otros testigos dijeron a la demandante que su esposo había terminado trabajaba en Podgornoye y regresaba a casa, pero que los soldados no lo habían dejado pasar a causa de los combates. Había regresado a Podgornoye y fue detenido durante la operación de "barrido". Aparentemente, el esposo de la demandante había presenciado el asesinato por parte de los soldados de dos hermanos O. y había tratado de intervenir en su nombre. Los soldados lo golpearon, le pusieron un saco en la cabeza y lo ahuyentaron. En septiembre de 2000, las autoridades locales del pueblo de Podgornoye emitieron un certificado al solicitante que confirmaba que dos hermanos O. habían sido asesinados el 2 de marzo de 2000 durante una operación de "barrido" en el pueblo. La solicitante afirmó que más tarde había encontrado el O. s' en Podgornoye cerrado y abandonado y los residentes locales les habían dicho que su padre había sido asesinado por un pistolero desconocido aproximadamente un mes antes del asesinato de los hermanos, y su madre había estado sufriendo de un trastorno mental grave desde la muerte de los miembros de su familia. El solicitante no encontró a ninguno de los familiares de Os.

16. Otros testigos dijeron a la demandante que habían visto a su marido en el puesto de control nro. 53 durante los combates, cubiertos de sangre.

17. La demandante intentó averiguar en el puesto de control si su esposo había estado detenido allí, pero los soldados le dijeron que los habían traído como reemplazo después de los combates del 2 de marzo de 2000 y que no sabían de ningún detenido.

18. El Gobierno presentó en su memorial de 28 de abril de 2004 que se había establecido que el 2 de marzo de 2000 en la aldea de Podgornoye se produjeron enfrentamientos entre militares de las fuerzas federales, que resultaron en la muerte de militares de los destacamentos OMON de Sergiyev Posad. Inmediatamente después de los combates se llevó a cabo una operación especial en Podgornoye con el objetivo de identificar a los miembros de los grupos armados ilegales que habían participado en la emboscada. Los detenidos habían sido llevados al Staropromyslovskiy *VOVD*, pero Shakhid Baysayev no figuraba entre ellos. Su nombre tampoco figuraba en la lista de personas detenidas por otros destacamentos del Ministerio del Interior en el Cáucaso del Norte.

2. Búsqueda de Shakhid Baysayev e investigación

19. A partir del 2 de marzo de 2000, la demandante solicitó en numerosas ocasiones a los fiscales de los distintos niveles, al Ministerio del Interior, a las autoridades administrativas de Chechenia, al Representante Especial del Presidente de Rusia en la República de Chechenia para los Derechos y las Libertades y a otras autoridades y personalidades públicas. La demandante presentó varias docenas de copias de sus cartas declarando los hechos de la desaparición de su esposo y solicitando asistencia y detalles sobre la investigación. También visitó personalmente la oficina del fiscal de la ciudad de Grozny (a la que a menudo tenía que caminar, unos 35 km de ida), el Staropromyslovskiy VOVD y la principal base militar rusa en Khankala.

20. El solicitante recibió muy poca información sustantiva del organismos oficiales sobre la investigación de la desaparición de su marido. En varias ocasiones se envió a la demandante copias de cartas remitiendo sus solicitudes a la oficina del fiscal correspondiente.

21. El 3 de marzo de 2000, el demandante acudió al Staropromyslovskiy VOVD y habló con su jefe, el Sr. D. Llamó a uno de los oficiales, quien confirmó que había visto al hombre de la fotografía, el esposo de la demandante, pero dijo que nunca lo habían llevado al VOVD. Le dijo a la demandante que su esposo sería llevado al VOVD el 7 de marzo a las 11 am y liberado. El 7 de marzo de 2000, la demandante volvió a la VOVD y esperó hasta las 17.00 horas, pero no recibió noticias de su marido. Luego le dijeron que el oficial D. había salido de Chechenia después de completar su misión.

22. El 4 de marzo de 2000, el demandante se dirigió al investigador de la Fiscalía de la ciudad de Grozny, Sr. M., quien aparentemente había estado investigando el asesinato de los hermanos O. y le pidió que la ayudara a encontrar a su esposo.

23. El 8 de marzo de 2000, el demandante se dirigió al jefe de la Staropromyslovskiy VOVD y el jefe de la Autoridad del Distrito de Staropromyslovskiy, pidiéndoles que la ayuden a encontrar a su esposo.

24. El 16 de marzo de 2000, el demandante intentó acceder a la fiscalía militar en Khankala, pero no se le permitió entrar en el recinto.

25. El 30 de marzo de 2000, el solicitante escribió al Ayuntamiento de Grozny Fiscal, el comandante militar de Chechenia, el fiscal militar de Chechenia y el alcalde de Grozny, pidiéndoles que tomen medidas para establecer el paradero de su marido.

26. El 31 de mayo de 2000, la Fiscalía de Chechenia escribió al director del Departamento del Interior de Chechenia, solicitando al departamento que organice la búsqueda de treinta personas desaparecidas a pedido de sus familiares, uno de los cuales era el solicitante. La carta pedía al departamento que informara a las personas involucradas sobre los resultados de la investigación. Una copia de esa carta fue enviada al solicitante.

27. El 1 de junio de 2000, el demandante visitó la oficina del fiscal de la ciudad de Grozny Oficina. El investigador habló con ella y le pidió que volviera en dos semanas. Cuando la demandante regresó, el investigador le dijo que su esposo había sido detenido por militares de Podolsk OMON el 2 de marzo de 2000 y llevado a su base cerca de Podgornoye entre las 12 y las 2 de la tarde de ese día. También le dijo al solicitante que existía una cinta de video que probaba esta información. La Fiscalía de la ciudad de Grozny había abierto una causa penal en virtud del artículo 126, primera parte del Código Penal (secuestro). La demandante alegó que el investigador que le dio esta información había dejado de trabajar allí en septiembre, y que después de su partida el caso no había progresado.

28. El 28 de junio de 2000, el demandante se dirigió al Representante Especial del Presidente de Rusia en la República de Chechenia por los Derechos y las Libertades y del Fiscal de la República de Chechenia, pidiéndoles que tomaran medidas para averiguar el paradero de su esposo y le informaran de cualquier resultado.

29. Dado que la demandante no recibió ninguna noticia de su esposo, y conociendo las circunstancias de su detención, concluyó que probablemente ya no estaba vivo. Por lo tanto, también comenzó a buscar su cuerpo en los lugares donde estaban enterradas las personas que habían muerto durante el conflicto.

30. Antes del 5 de mayo de 2000, el demandante, junto con militares de la Staropromyslovskiy VOVD y el Ministerio para Situaciones de Emergencia (Emercom), viajaron en varias ocasiones a un lugar cercano al puesto de control no. 53, desde donde trasladaron más de tres decenas de cadáveres.

31. El solicitante también acompañó a los militares de VOVD a otro lugar, donde se habían llevado los cadáveres, aparentemente tirados por militares federales. También fue a otros pueblos, incluidos Komsomolskoye y Znamenskoye. La demandante afirmó que había visto unos 400 cadáveres, pero que no había encontrado a su marido.

3. La cinta de video y fotografías de Shakhid Baysayev

32. En una fecha no especificada a principios de agosto de 2000, aproximadamente 5 pm, el solicitante caminaba a casa. En el camino no lejos del puesto de control no. 53 un auto blanco "Zhiguli" se detuvo cerca de ella. Un hombre en el automóvil, vestido con uniforme militar y un pasamontañas, le dijo en ruso, que hablaba sin ningún acento, que se arrodillara de espaldas al automóvil. Cuando la demandante obedeció, le dijo que si quería saber quién estaba detrás de la desaparición de su marido, al día siguiente le llevara cinco mil rublos.

33. El solicitante recogió el dinero. Al día siguiente vio la mismo coche en el mismo lugar. Esta vez un hombre diferente estaba dentro. Le mostró en un pequeño televisor dentro del automóvil extractos de una cinta de video, en la que la demandante reconocía a su esposo. En las imágenes se muestra a Shakhid Baysayev tirado en el suelo, siendo pateado por un soldado, ordenándose que se ponga de pie y siendo escoltado por militares. los soldados estaban

hablándole en un tono áspero y agresivo, amenazándolo y usando lenguaje obsceno. La pantalla mostraba la fecha de su detención: 02.03.2000. Después de que la demandante le dio el dinero al hombre desconocido, él le entregó fotografías hechas a partir del video. También le dio un croquis de cuatro lugares de entierro, incluido el de su esposo. La demandante pidió la cinta de video y le dijeron que tendría que pagar 1.000 dólares estadounidenses por ella. También le dijeron que la cinta era conocida por la fiscalía con el número de registro 49030.

34. Al día siguiente, el demandante viajó a la Fiscalía de Grozny Oficina y habló con un investigador. Ella le entregó el mapa y le habló de la cinta de video en la que aparecía su marido después de su «desaparición». El investigador confirmó que conocía la existencia de la cinta y que probablemente había una copia de la misma en la Fiscalía de Chechenia.

35. Una semana después, el solicitante logró comprar la cinta de video, habiendo pagó 1.000 dólares americanos por él. La reunión se organizó de la misma manera: un automóvil blanco "Zhiguli" se detuvo junto a ella en la carretera y la solicitante habló con un hombre en el interior. El metraje (una copia y una transcripción del cual se presentó al Tribunal) tiene una duración de unos tres minutos. Muestra a un grupo de varias decenas de soldados camuflados y con armas y municiones caminando por un campo. En un punto cruzan un pequeño ferrocarril y una barrera baja. Luego la cámara gira hacia la dirección por donde caminan y muestra al único civil, a quien la demandante reconoció como su esposo. Primero está tirado en el suelo, luego un soldado lo pateo y le ordena que se levante. Los soldados se dirigen a él con comentarios amenazantes, usando lenguaje obsceno. Lleva un abrigo de piel de oveja marrón oscuro y un sombrero de piel amarillo y su ropa está sucia. Los soldados lo escoltan hacia edificios parcialmente destruidos, donde se están reuniendo más soldados, todos con el equipo completo. El esposo de la demandante aparece durante aproximadamente un minuto y medio, luego la cámara gira para filmar a los soldados (que parecen regresar de una misión) y al menos seis cuerpos camuflados en camillas, algunos cubiertos con mantas, otros expuestos. La cinta también muestra equipo militar, parte quemado, y un autobús.

4. Investigación adicional

36. El 23 de agosto de 2000, el demandante, junto con un investigador de la Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny, viajó al lugar indicado en el mapa. El lugar se encontraba dentro del recinto militar cercano al puesto de control núm. 53, y los militares no los dejaron entrar al recinto.

37. El 7 de septiembre de 2000, la Fiscalía Municipal de Grozny informó a la demandante que los responsables del secuestro de su esposo no podían ser identificados, pero que se estaban realizando diligencias de investigación.

38. El 10 de septiembre de 2000, la Fiscalía de Chechenia informó al demandante que la Fiscalía de la ciudad de Grozny estaba llevando a cabo una investigación preliminar. Se verificaría su declaración oral sobre el supuesto lugar de enterramiento.

39. El 19 de septiembre de 2000, la Fiscalía Municipal de Grozny informó a la demandante que el 14 de septiembre de 2000 se había aplazado la investigación penal sobre el secuestro de su marido por desconocidos camuflados debido a la falta de identificación de los responsables.

40. El 20 de septiembre de 2000, las autoridades de la aldea de Pobedinskoye emitieron un certificado a la demandante que confirme que ella había acudido a las autoridades el 3 de marzo de 2000 a causa de la detención de su marido durante una operación de "barrido" el 2 de marzo de 2000 tras la emboscada del "OMON de Moscú". La nota confirmaba que la operación de "barrido" en Sobachevki había tenido lugar el 2 de marzo de 2000 entre las 12 y las 14.30 horas.

41. En una fecha no especificada a fines de septiembre de 2000, el solicitante, junto con el investigador M. de la Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny y una escolta policial, fueron nuevamente al presunto lugar del entierro. Se les permitió entrar al recinto militar, pero el investigador se negó a instigar el registro, aparentemente porque la ubicación era inexacta y el área demasiado grande.

42. El 9 de octubre de 2000 la Fiscalía General de la Nación informó al demandante que su solicitud relativa a la búsqueda de su marido había sido remitida a la Oficina del Fiscal de Chechenia.

43. El 29 de octubre y el 3 de diciembre de 2000, la Fiscalía de Chechenia La Oficina remitió las solicitudes de la demandante sobre la detención ilegal de su esposo a la Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny.

44. El 23 de noviembre de 2000 el Ministerio del Interior le remitió solicitud al Departamento del Interior de Chechenia.

45. El 9 de diciembre de 2000, el fiscal militar de la unidad militar No. 20102 remitió la solicitud de la demandante sobre el paradero de su esposo al jefe del distrito de Grozny VOVD, con el argumento de que el asunto estaba fuera de la jurisdicción del fiscal militar.

46. En marzo de 2001, la ONG Human Rights Watch emitió un informe titulado "La 'guerra sucia' en Chechenia: desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones sumarias", que enumeraba a Shakhid Baysayev como una de las víctimas de "desapariciones forzadas" tras ser detenido por militares rusos.

47. El 23 de abril de 2001, la Fiscalía de la ciudad de Grozny proporcionó la solicitante con un informe de progreso en la investigación criminal no. 12048. La nota decía que el 10 de mayo de 2000 la Oficina había abierto una investigación penal en virtud del artículo 126, parte 1 del Código Penal. La investigación se basó en la detención de Shamid [sic] Baysayev por personas desconocidas camufladas el 2 de marzo de 2000 alrededor de las 12 am cerca del pueblo de Podgornoye. Las diligencias de investigación no lograron establecer

el paradero de Baysayev. La investigación se aplazó y luego se reanudó en fechas no especificadas.

48. En abril de 2001, el Grupo de Trabajo Conjunto sobre Chechenia, integrado por miembros de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y miembros de la Duma Estatal, informaron que la investigación penal en el caso de la desaparición de Sh. Baysayev continuaba, pero no se había informado de ningún progreso.

49. El 28 de junio de 2001, el Tribunal de Distrito de Grozny concedió la solicitud de declarar a su esposo como persona desaparecida.

50. El 17 de agosto de 2001, Human Rights Watch envió una copia de la cinta de video comprada por el solicitante a la Fiscalía General de la Nación.

51. En otoño de 2001, el solicitante volvió a presentar una solicitud ante la ciudad de Grozny La oficina del fiscal. Solicitó a los fiscales que reanuden la investigación en el caso de la desaparición de su esposo, identifiquen a las personas en la cinta de video y obtengan declaraciones de ellos en relación con la detención y desaparición de su esposo.

52. El 29 de noviembre de 2001, el demandante se enteró en la ciudad de Grozny Fiscalía que la causa penal por la desaparición de su esposo había sido nuevamente aplazada. El 7 de diciembre de 2001, volvió a presentar una solicitud ante la Fiscalía de la ciudad de Grozny, solicitando la reanudación de la investigación y la inspección del presunto lugar de enterramiento.

53. El 8 de diciembre de 2001, el solicitante, junto con el investigador Leushev y un investigador de la escena del crimen de la Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny viajaron a la ubicación del puesto de control no. 53. Allí encontraron el edificio al que los soldados habían conducido a Shakhid Baysayev en la cinta de video. En el edificio descubrieron varias prendas de vestir y un hueso humano. En un lugar cerca de un árbol, los investigadores sugirieron que la tierra hundida indicaba un lugar de enterramiento. Comenzaron las excavaciones y pronto encontraron un trozo de tela marrón, parecido a un trozo de piel de oveja podrida. Los investigadores detuvieron las excavaciones en ese punto, recogieron los elementos que habían encontrado y acordaron con los militares que regresarían al día siguiente con una cámara de video. El solicitante luego regresó a su casa utilizando el servicio regular de autobús.

54. El 9 de diciembre de 2001, investigadores de la ciudad de Grozny La Fiscalía acudió a la casa de la demandante y le pidió que los acompañara a la oficina. La demandante accedió, pensando que tendría que identificar el cuerpo de su marido. Sin embargo, de camino a la oficina le dijeron que, el día anterior, el automóvil en el que viajaban el investigador Leushev y el investigador de la escena del crimen había estallado antes de que llegara a la oficina del fiscal. Ambos habían muerto en la explosión. El incidente fue informado en la prensa rusa.

55. Una vez en la oficina del fiscal de la ciudad de Grozny, el demandante fue llevado a una habitación con dos oficiales de la fiscalía, quienes solo le dieron sus nombres de pila: Mikhail y Zukhari. Ellos sugirieron que el

El demandante había estado involucrado en la voladura del automóvil de los fiscales. Le dijeron que no insistiera en más investigaciones y que dejara de buscar el cuerpo de su esposo o arriesgara su propia seguridad y la de sus hijos. El solicitante, que percibió que la amenaza era real, se abstuvo de tener contactos con los organismos encargados de hacer cumplir la ley durante algún tiempo.

56. En 2003, la demandante, actuando personalmente y por medio de ella representante del SRJI, trató de obtener información sobre el desarrollo del caso. En respuesta a varias solicitudes, la Fiscalía de la ciudad de Grozny escribió al SRJI el 15 de agosto de 2003 indicando que la investigación penal núm. 12048 había establecido que, en la noche del 2 de marzo de 2000, Shakhid Baysayev había sido atrapado en un tiroteo cerca de la aldea de Podgornoye, había resultado herido y luego había sido expulsado por desconocidos. La investigación había sido aplazada por no identificar a los responsables. Se adjuntaba a la carta una decisión que otorgaba el estatus de víctima a la demandante, fechada el 15 de enero de 2002 y refrendada por ella.

57. La demandante alegó que en 2003 había tenido en varias ocasiones se reunió con un empleado de la Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny en las instalaciones del Tribunal de Distrito de Zavodskoy. El empleado la había llamado públicamente “asesina” y la había acusado de estar implicada en la muerte de los dos agentes de la fiscalía en diciembre de 2001. Esto le había causado una grave angustia emocional.

58. En febrero de 2004, la solicitud fue comunicada a la Federación Rusa Gobierno, a quienes en esa oportunidad se les solicitó que remitieran copia del expediente de investigación núm. 12048. En abril de 2004, el Gobierno presentó alrededor de un tercio del expediente (a juzgar por los números de página) y afirmó que la fiscalía no les había revelado nada más. En diciembre de 2005 la Corte declaró admisible la demanda y reiteró su pedido de que se le aporte la totalidad del expediente. También solicitó al Gobierno que proporcionara una actualización de la investigación desde marzo de 2004. En marzo de 2006, el Gobierno presentó 45 páginas adicionales del expediente, producidas entre marzo de 2004 y febrero de 2006, que contenían las decisiones de aplazamiento y reapertura del caso.

59. El Gobierno también señaló que en junio de 2005 se había iniciado la investigación recopiló una serie de fotografías de militares de las unidades OMON de la región de Moscú que habían estado en misión en Chechenia en marzo de 2000. En junio y diciembre de 2005, más de sesenta y cinco militares de estas unidades habían sido interrogados y confirmaron que el 2 de marzo 2000 habían estado en el convoy que había sido atacado ese día. Sin embargo, afirmaron que no habían tomado parte en la operación de limpieza posterior.

y que no habían tenido conocimiento de la desaparición del Sr. Baysayev. El Gobierno no presentó ningún documento relacionado con estas entrevistas.

60. Entre 2004 y 2006, la demandante en más de una docena las ocasiones se dirigieron a la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy, la Fiscalía de Chechenia y la Fiscalía General con solicitudes de información sobre el destino de su esposo y noticias de la investigación. Afirmó que durante una de sus visitas personales a la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy, en septiembre de 2005, un investigador le había gritado y le había dicho que “ya estaba harto de ella”. Después de eso, el demandante solicitó en varias ocasiones a los fiscales superiores que transfirieran la investigación a otra fiscalía, pero fue en vano. Había recibido respuestas de la fiscalía del distrito de Staropromyslovskiy en las que se le comunicaba que la investigación había sido aplazada o reabierta.

61. El 28 de octubre de 2005, el demandante escribió a la unidad OMON en Sergiyev Posad, exponiendo las circunstancias de la desaparición de su esposo y solicitando cualquier información que pudiera ayudar a establecer su paradero.

62. El 9 de febrero de 2006, el demandante presentó una denuncia ante el Tribunal de Distrito de Staropromyslovskiy alegando negligencia por parte de la oficina del fiscal de distrito.

63. El 13 de febrero de 2006, el demandante solicitó al tribunal de distrito que declarar muerto a su marido.

64. Parece que la investigación sobre el secuestro de Shakhid Baysayev fue aplazada y reabierta más de doce veces. La investigación estuvo a cargo de la Fiscalía de la ciudad de Grozny y luego de la Fiscalía del distrito de Staropromyslovskiy. La investigación no identificó a las personas ni al destacamento responsable del secuestro y no se acusó a nadie de los delitos (consulte la Parte B a continuación para obtener una descripción de los documentos en el expediente de la investigación). El Gobierno presentó en su último memorial del 14 de marzo de 2006 que la investigación continuaba.

65. El solicitante también alegó que el 22 de marzo de 2004 un fiscal de la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy la habían visitado en su casa y le habían pedido que firmara una declaración en la que afirmaba que no había sido objeto de amenazas después de su recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La demandante sintió que estaba siendo presionada y accedió a escribir una declaración con el siguiente contenido: “Cuando presenté la demanda ante el Tribunal de Estrasburgo, nadie me amenazó”.

66. La demandante alegó que había sufrido de una afección cardíaca desde la primera campaña militar de 1994-1996, cuando su hija y su nuera resultaron muertas y su hijo herido por la explosión de un proyectil. En ese momento, la demandante había sufrido su primer ataque de neurosis cardíaca. El 2 de noviembre de 1999 había resultado herida en la pierna. Desde la “desaparición” de su esposo, su salud había empeorado significativamente y requería tratamiento e inyecciones regulares. En

El 13 de febrero de 2004 había tenido un derrame cerebral. Sufría de inquietud, ansiedad e insomnio. El solicitante no presentó ningún documento médico.

B. Documentos presentados por las partes

1. Documentos del expediente de investigación

67. En dos ocasiones el Gobierno sometió a la Corte una parte de el expediente de investigación en la causa penal núm. 12048 que constaba de tres volúmenes. Indicaron que únicamente estos documentos habían sido presentados por la Fiscalía General de la Nación. Los documentos se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Decisión de abrir una investigación penal

68. El 10 de mayo de 2000, un fiscal de la Fiscalía Municipal de Grozny La Oficina abrió una investigación penal sobre el secuestro de Shakhid Baysayev el 2 de marzo de 2000 en Podgornoye por personas no identificadas que vestían camuflaje. La decisión se refirió al artículo 126, fracción 1 del Código Penal (secuestro).

b) Declaraciones del solicitante

69. Consta en el expediente el escrito de la demandante de 30 de marzo de 2000 dirigido al La Oficina del Fiscal de la ciudad de Grozny declarando los detalles conocidos de la desaparición de su marido y pidiendo ayuda para encontrarlo.

70. El 29 de junio de 2000, el demandante fue interrogado como testigo. Ella reiteró las circunstancias de la detención de su esposo por militares de las que tenía conocimiento y afirmó que no había tenido noticias de él.

71. El 8 de septiembre de 2000, el demandante fue interrogado una vez más. Ella hizo presentaciones detalladas sobre la detención de su marido, basándose en las declaraciones de los testigos. Según ella, su marido había sido subido a un vehículo blindado de transporte de personal y llevado al puesto de control núm. 53, tripulado por OMON. La demandante prestó testimonio sobre su conversación con el Sr. D. en el Staropromyslovskiy VOVD. La demandante también manifestó que había intentado llegar al puesto de control con otro policía de la VOVD, el Mayor Ch., pero que habían sido atacados a balazos cuando intentaban acercarse. Les contó a los investigadores sobre la cinta de video que mostraba la detención de su esposo y el mapa del supuesto lugar del entierro, así como las circunstancias en las que los había obtenido. Presentó una solicitud para inspeccionar el sitio. El mismo día se concedió a la demandante la condición de víctima en el proceso.

72. El 21 de marzo de 2004, se volvió a interrogar a la demandante sobre su desaparición del esposo, sobre la cinta de video y el mapa de su supuesto lugar de entierro y sobre los intentos en 2000 y 2001 de encontrar el sitio como

indicado en el mapa. El mismo día se concedió de nuevo a la demandante la condición de víctima.

c) Documentos relacionados con la búsqueda de Shakhid Baysayev

73. El 5 de junio de 2000 los investigadores solicitaron al Ministerio del Interior Interior para comprobar si Shakhid Baysayev había sido detenido en sus instalaciones. En respuesta, cuatro Departamentos del Interior de Distrito en Grozny, la Brigada Operativa del Ministerio del Interior para el Cáucaso del Norte (con base en Osetia del Norte) y el Servicio Federal de Seguridad para Chechenia respondieron que nunca lo habían detenido y que no había no había información sobre él en sus bases de datos.

74. El 17 de junio de 2000, Staropromyslovskiy VOVD respondió a la investigadores y afirmó que no pudieron encontrar testigos de los hechos que rodearon el secuestro de Shakhid Baysayev y que se informó que este último era un hombre de buena conducta.

75. Al parecer, los investigadores trataron de verificar la información sobre el presunto testimonio del esposo de la demandante del asesinato de dos hermanos O. el 2 de marzo de 2000. El 22 de marzo de 2004, la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy declaró que no había ninguna causa penal pendiente con esa oficina en relación con el asesinato de los "hermanos A. [los los nombres eran similares a los indicados por el solicitante excepto por la primera letra]", o el hallazgo en marzo de 2000 de dos cuerpos masculinos no identificados.

(d) Examen del sitio

76. El 9 de noviembre de 2000, el investigador de la ciudad de Grozny El Ministerio Público, en presencia del solicitante y asistido por un equipo de perros de búsqueda, examinó el sitio en la ubicación del puesto de control núm. 53. Los primeros zapadores examinaron el área por si había sido minada. El informe concluyó que no había lugares de entierro en el área.

77. El 7 de diciembre de 2001, el solicitante escribió al Ayuntamiento de Grozny Fiscalía solicitando que permita excavaciones en el lugar señalado en el mapa, donde presuntamente fue enterrado el cuerpo de su esposo.

78. El 19 de marzo de 2004, los investigadores volvieron a examinar el sitio en Podgornoye, en presencia del solicitante. Excavaron el lugar indicado en el mapa, donde encontraron un basurero. El informe fue acompañado por un mapa del sitio y fotografías.

(e) Examen de la cinta de video

79. El 18 de marzo de 2003, el fiscal del distrito de Staropromyslovskiy Fiscalía ordenó la investigación para recoger la cinta de vídeo almacenada en la Fiscalía de la República de Chechenia.

80. El 22 de marzo de 2003 la cinta de video fue vista en presencia del solicitante, quien reconoció a la persona representada en él como su marido.

f) Declaraciones de los residentes locales

81. En febrero y marzo de 2004, los investigadores interrogaron a una docena residentes de las aldeas de Podgornoye, donde el marido de la demandante había sido detenido, y Pobedinskoye, donde había vivido. Los residentes afirmaron que el 2 de marzo de 2000 hubo enfrentamientos alrededor del mediodía, seguidos de una operación de "barrido" en Podgornoye. La mayoría de los aldeanos interrogados no sabían o no habían visto a Shakhid Baysayev, pero afirmaron que ese día habían detenido a varios hombres de Podgornoye y luego los habían puesto en libertad. También estaban al tanto de la búsqueda de la demandante, porque ella había venido al pueblo, preguntó a los residentes sobre él y publicó avisos de búsqueda con fotografías de su esposo. Dos residentes de Podgornoye testificaron haber visto a Shakhid Baysayev el 2 de marzo de 2000 en la calle Avtobusnaya durante la operación de barrido.

82. El Gobierno alegó en su memoria que más de cincuenta los testigos habían sido interrogados durante la investigación. Trece declaraciones fueron presentadas a la Corte.

(g) Informar al solicitante

83. El 9 de junio de 2000, la Fiscalía de la ciudad de Grozny informó al demandante que esa oficina había abierto una causa penal por el secuestro de su marido.

84. El 7 de septiembre de 2000, la Fiscalía de la ciudad de Grozny escribió a la demandante y afirmó que la investigación penal sobre el secuestro de su esposo estaba pendiente, pero que no se había obtenido información sobre su paradero.

85. El 10 de septiembre de 2000, la Fiscalía de Chechenia escribió una carta similar al solicitante.

86. El 4 de abril de 2003, el solicitante escribió al Ayuntamiento de Grozny Fiscalía pide ser informado de la evolución del caso.

87. Parece que los fiscales informaron al demandante sobre varias ocasiones de la suspensión y reanudación de la investigación en la causa penal núm. 12048: una vez en 2000, dos veces en 2004, cuatro veces en 2005 y una vez en 2006.

h) Las órdenes de los fiscales

88. En distintas etapas del proceso se dictaron varios autos por los fiscales supervisores detallando las diligencias a realizar por los investigadores. El 9 de noviembre de 2000, el fiscal ordenó que se examinara el lugar indicado por el demandante con perros de búsqueda, que se obtuviera y visualizara la cinta de vídeo mencionada por el demandante, que los agentes de la región de Sverdlovsk que habían servido en el Staropromyslovskiy VOVD y

los militares de Podolsk OMON que habían ocupado el control de carretera no. 53 y que se examinen los registros de custodia del Staropromyslovskiy VOVD de los días 2 y 3 de marzo de 2000. El 3 de diciembre de 2001, el fiscal volvió a ordenar una investigación de todas las circunstancias de la desaparición del Sr. Baysayev. El 15 de diciembre de 2001, un fiscal de la Fiscalía de la ciudad de Grozny ordenó el expediente penal núm. 12048 para ser reconstruido tras su destrucción en un acto terrorista del 8 de diciembre de 2001.

89. El 22 de febrero de 2004, el fiscal de Staropromyslovskiy Distrito de Grozny ordenó a los investigadores, entre otras cosas, que examinaran el sitio donde presuntamente había sido enterrado Baysayev, obtuvieran y vieran la cinta de video, identificaran e interrogaran a los testigos entre los residentes locales que vivían cerca del lugar de los enfrentamientos y que habían sido detenidos. el 2 de marzo de 2000, para ver la cinta de video junto con los oficiales superiores de los destacamentos de OMON para identificar a los militares e identificar las unidades militares involucradas en la detención del esposo de la demandante. El mismo día, la investigación fue confiada a un grupo de investigación compuesto por cuatro investigadores de la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy.

90. El 17 de marzo de 2004, el fiscal del distrito de Staropromyslovskiy de Grozny señaló que la investigación había establecido que el 2 de marzo de 2000 Shakhid Baysayev había sido detenido por hombres armados no identificados con uniforme de camuflaje después de los combates en Podgornoye en los que participaron tropas federales. Según la cinta de vídeo presentada por la demandante, los hombres no identificados escoltaron al marido de la demandante hasta el polígono industrial cerca de la carretera donde se había producido el enfrentamiento. El fiscal ordenó que se tomaran medidas para revisar los materiales de la causa penal sobre el ataque a los militares de OMON, para recopilar información del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa sobre las unidades que habían estado estacionadas en el sitio industrial donde Baysayev se habían tomado, para identificar a los militares representados en la cinta de video viéndola junto con los comandantes de las unidades relevantes,

91. El 13 de enero de 2005 el mismo fiscal ordenó que se iniciara la investigación reúna información personal sobre la víctima y envíe su fotografía y una solicitud de búsqueda a todas las fiscalías de distrito de Chechenia, a las agencias locales del Ministerio de Justicia y a los hospitales, y tome medidas para identificar a los responsables.

92. El 14 de junio de 2005 el mismo fiscal ordenó que se iniciara la investigación identifique e interrogue a los militares de la unidad OMON de Podolsk que podrían haber estado involucrados en la detención del Sr. Baysayev.

93. El 5 de diciembre de 2005 el mismo fiscal ordenó la investigación interrogar a 63 militares de la unidad OMON de Podolsk, interrogar a los militares de la unidad OMON de Sergiyev Posad, identificar a las personas representadas en la cinta de video y realizar un examen pericial de los

cinta de vídeo para identificar a las personas que habían detenido al marido de la demandante.

94. La investigación del caso fue suspendida y reabierta por lo menos doce veces. El último documento del expediente es del 2 de febrero de 2006. Amplió la investigación de la desaparición del Sr. Baysayev hasta el 2 de marzo de 2006 y ordenó de nuevo que se interrogara a los militares de las dos unidades de la OMON y se identificara a las personas representadas en la cinta de vídeo.

2. Información de los juzgados regionales

95. El Gobierno presentó cartas de la Corte Suprema de Justicia Ingushetia, el Tribunal Regional de Krasnodar, el Tribunal Regional de Rostov y el Tribunal Regional de Stavropol, con fecha de marzo de 2004. Las cartas indicaban que no había casos penales o civiles en las respectivas regiones en las que la demandante estaba involucrada o que se referían al secuestro de su esposo. . El Tribunal Supremo de Chechenia escribió una carta el 19 de marzo de 2004 afirmando que el solicitante no había presentado quejas ante ningún tribunal de Chechenia, pero que el caso penal núm. 12048 estaba pendiente ante la Fiscalía del Distrito de Staropromyslovskiy en Grozny, y que la investigación se había prolongado hasta el 12 de mayo de 2004.

3. Materiales relacionados con la emboscada del 2 de marzo de 2000

96. El solicitante presentó una serie de informes de prensa sobre la Juicio de dos oficiales superiores del Ministerio del Interior por negligencia criminal con graves consecuencias: 22 muertos y 33 heridos entre los policías del destacamento OMON de Sergiyev Posad, región de Moscú. Según estos informes, se estableció que los combates del 2 de marzo de 2000 en Podgornoye se produjeron cuando el convoy del OMON que iba a Grozny en misión fue atacado por agentes del Staropromyslovskiy VOVD, formado por policías de la región de Sverdlovsk, y por los destacamentos OMON de Podolsk, Región de Moscú estacionados en el puesto de control en Podgornoye. Se dijo que los combates habían sido el resultado de la provocación de los paramilitares ilegales que habían logrado proporcionar información falsa a las tropas estacionadas en Podgornoye sobre el paso previsto de combatientes disfrazados de militares federales.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

97. Hasta el 1 de julio de 2002, la materia penal se regía por la Ley de 1960 Código de Procedimiento Penal de la República Socialista Federalista Soviética de Rusia. Desde el 1 de julio de 2002, el antiguo Código ha sido reemplazado por el Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa (CCP).

98. El artículo 161 del nuevo CCP prohíbe la divulgación de información del expediente de investigación preliminar. En virtud de la parte 3 del artículo,

la información del expediente de investigación sólo puede divulgarse con el permiso de un fiscal o investigador y sólo en la medida en que no infrinja los derechos e intereses legítimos de los participantes en el proceso penal ni perjudique la investigación. Está prohibida la divulgación de información sobre la vida privada de los participantes en procesos penales sin su autorización.

LA LEY

I. LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DEL GOBIERNO

A. Argumentos de las partes

1. El Gobierno

99. El Gobierno solicitó a la Corte que declarara el caso inadmisibile porque el demandante no había agotado los recursos internos. El Gobierno afirmó que la investigación sobre las circunstancias de la detención de Shakhid Baysayev continuaba y que el examen de la denuncia por parte del Tribunal Europeo sería prematuro. El Gobierno también se refirió a la Constitución y otros instrumentos legales que permitían apelar ante los tribunales respecto de las acciones de las autoridades que violaban los derechos de los ciudadanos. Refiriéndose a las respuestas de los tribunales regionales mencionadas anteriormente, el Gobierno argumentó que la demandante no había hecho uso de ese recurso.

2. El solicitante

100. El solicitante no estuvo de acuerdo con la objeción del Gobierno. Primero, ella se refirió a las circunstancias especiales que existieron en Chechenia en 2000, cuando el funcionamiento de los organismos encargados de hacer cumplir la ley se vio gravemente afectado.

101. En segundo lugar, alegó la existencia de una práctica administrativa de incumplimiento del requisito de investigar eficazmente los abusos cometidos por militares y miembros de la policía rusos en Chechenia. Se refirió a las denuncias presentadas ante el Tribunal por otras personas que afirmaban ser víctimas de tales abusos, ya documentos del Consejo de Europa y de ONG e informes de los medios de comunicación. Sostuvo que esta práctica administrativa hacía que los recursos internos potencialmente efectivos fueran inadecuados, ineficaces e ilusorios.

102. Finalmente, alegó que en todo caso había cumplido con el requisito para agotarlo recurriendo a la fiscalía y solicitando una investigación penal. Además, como se desprende de los hechos del caso, ella participó activamente en la investigación y entregó a la fiscalía toda la información que obraba en su poder y que pudiera conducir al esclarecimiento del crimen. A pesar de sus esfuerzos, no se llevó a cabo ninguna investigación adecuada. En su opinión, el Gobierno no había demostrado cómo podía ser eficaz una solicitud ante un tribunal o ante un fiscal en vista de la inacción de los investigadores, especialmente teniendo en cuenta que los fiscales supervisores habían criticado en varias ocasiones la realización de la investigación. y emitió instrucciones que no habían sido cumplidas.

B. Evaluación del Tribunal

103. En el presente caso, la Corte no tomó ninguna decisión sobre el agotamiento de recursos internos en la etapa de admisibilidad, habiendo encontrado que esta cuestión estaba demasiado vinculada al fondo. A continuación, procederá a examinar los argumentos de las partes a la luz de las disposiciones del Convenio y su práctica pertinente.

104. La Corte recuerda que la regla del agotamiento de los recursos internos a que se refiere el artículo 35 § 1 del Convenio obliga a los solicitantes en primer lugar a utilizar los recursos normalmente disponibles y suficientes en el ordenamiento jurídico interno para permitirles obtener reparación por las infracciones alegadas. La existencia de los recursos debe ser suficientemente cierta, tanto en la práctica como en la teoría, de lo contrario carecerán de la accesibilidad y eficacia requeridas. El artículo 35 § 1 exige también que las denuncias que se pretenden presentar posteriormente ante el Tribunal se hayan presentado ante el órgano interno correspondiente, al menos en cuanto al fondo y con arreglo a los requisitos formales previstos en el derecho interno, pero no que deba recurrirse tuvo que recurrir a remedios que son inadecuados o ineficaces (ver *Aksoy c. Turquía* sentencia de 18 de diciembre de 1996, *Informes de Sentencias y Decisiones* 1996-VI, págs. 2275-76, §§ 51-52, y *Akdivar y otros c. Turquía*, sentencia de 16 de septiembre de 1996, *Informes* 1996-IV, pág. 1210, §§ 65-67).

105. La Corte destaca que la regla del agotamiento de la jurisdicción interna los remedios deben aplicarse con cierto grado de flexibilidad y sin excesivo formalismo. Ha reconocido además que la regla del agotamiento no es absoluta ni puede aplicarse automáticamente; a los efectos de revisar si se ha observado, es esencial tener en cuenta las circunstancias del caso individual. Esto significa, en particular, que el Tribunal debe tener en cuenta de manera realista no solo la existencia de recursos formales en el ordenamiento jurídico del Estado contratante en cuestión, sino también el contexto general en el que operan, así como las circunstancias personales del solicitante. . A continuación, debe examinar si, en todas las circunstancias del caso, el solicitante hizo todo lo posible

cabe esperar razonablemente de él o ella que agote los recursos internos (véase el *Akdivar y otros* sentencia, antes citada, p. 1211, § 69, y el *Aksoy* sentencia, antes citada, p. 2276, secs. 53 y 54).

106. La Corte observa que el ordenamiento jurídico ruso establece, en principio, dos vías de recurso para las víctimas de actos ilegales y delictivos atribuibles al Estado o sus agentes, a saber, el procedimiento civil y los recursos penales.

107. En cuanto a la acción civil para obtener reparación por daños sufridos a través de presuntos actos ilegales o conductas ilegales por parte de agentes del Estado, el Tribunal recuerda que el Gobierno sugirió que el demandante podría haber presentado una denuncia ante un tribunal de distrito. El Gobierno no se refirió a ningún ejemplo en el que dichos tribunales hubieran podido, en ausencia de cualquier resultado de la investigación penal, como la identidad del posible acusado, considerar los méritos de una demanda relacionada con presuntos actos delictivos graves.

108. El Tribunal recuerda además que incluso suponiendo que el demandante hubiera iniciado tales procedimientos y ha tenido éxito en la recuperación de daños civiles de un organismo estatal, esto todavía no resolvería la cuestión de los recursos efectivos en el contexto de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 2 de la Convención. Un tribunal civil no puede llevar a cabo ninguna investigación independiente y es incapaz, sin el beneficio de las conclusiones de una investigación criminal, de llegar a conclusiones significativas en cuanto a los perpetradores de agresiones fatales, y menos aún de establecer su responsabilidad (ver *Khashiyev y Akayeva c. Rusia*, núms. 57942/00 y 57945/00, § 119-121, 24 de febrero de 2005). Además, la obligación de un Estado contratante en virtud de los artículos 2 y 13 del Convenio de realizar una investigación capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables en casos de agresión mortal podría volverse ilusoria si, con respecto a las denuncias en virtud de esos artículos, un solicitante estaban obligados a agotar una acción que condujera únicamente a una indemnización por daños y perjuicios (véase *Yaşa c. Turquía*, sentencia de 2 de septiembre de 1998, *Informes* 1998-VI, pág. 2431, § 74).

109. A la luz de lo anterior, el Tribunal concluye que el demandante no fue obligado a interponer los recursos civiles sugeridos por el Gobierno a fin de agotar los recursos internos, y la excepción preliminar es al respecto infundada.

110. En cuanto a los recursos penales, la Corte observa que la demandante se quejó ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley tan pronto como su esposo desapareció y que una investigación ha estado pendiente desde mayo de 2000. La demandante y el Gobierno no están de acuerdo en cuanto a la efectividad de esta investigación.

111. La Corte considera que esta parte de la demanda preliminar del Gobierno La objeción plantea cuestiones relativas a la eficacia de la investigación penal que están estrechamente relacionadas con el fondo de la demanda del solicitante.

quejas Por lo tanto, considera que estos asuntos deben ser examinados más adelante bajo las disposiciones sustantivas de la Convención.

II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

112. La demandante alegó que su esposo había sido asesinado ilegalmente por agentes del Estado. También afirmó que las autoridades no habían llevado a cabo una investigación adecuada y efectiva sobre las circunstancias de su desaparición. Se basó en el artículo 2 de la Convención, que dispone:

“1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal después de haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.

2. La privación de la vida no se considerará infligida en contravención de este artículo cuando resulte del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesaria:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilícita;

(b) para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en una acción legalmente emprendida con el fin de sofocar un motín o una insurrección.”

A. La supuesta falta de protección del derecho a la vida de Shakhid Baysayev

1. Argumentos de las partes

113. El solicitante alegó que no podía haber ninguna duda razonable que militares rusos detuvieron a Shakhid Baysayev el 2 de marzo de 2000 y luego lo privaron de la vida. En apoyo de esta alegación, se refirió a las pruebas no impugnadas, en particular la cinta de vídeo fechada el 2 de marzo de 2000 que mostraba al marido de la demandante siendo escoltado por militares, el hecho de que ese día se había llevado a cabo una operación de barrido en Podgornoye y que varios de personas habían sido detenidas, y las declaraciones de los testigos oculares sobre la detención de Baysayev, incluida la declaración de un oficial de VOVD hecha en presencia del solicitante al oficial D. El solicitante creía que se había establecido con un alto grado de certeza que había habido una privación intencional de la vida de su esposo, ya que había estado detenido en una situación de riesgo vital hace más de seis años y desde entonces no se han tenido noticias de él. El solicitante subrayó que el Gobierno no había proporcionado una versión alternativa de los hechos y que se sabía por los informes públicos del juicio de altos oficiales de la OMON que los enfrentamientos del 2 de marzo de 2000 habían implicado

dos grupos de miembros de las fuerzas federales; en consecuencia, no podría haber habido otros hombres armados camuflados involucrados en la operación de barrido inmediatamente después.

114. El Gobierno argumentó que no había pruebas concluyentes para respalde las alegaciones del solicitante de que las autoridades habían sido responsables de la detención de Shakhid Baysayev o de su muerte, o de que efectivamente estaba muerto.

2. Valoración del Tribunal

115. La Corte recuerda que ha desarrollado una serie de principios principios relativos al establecimiento de los hechos controvertidos y, en particular, frente a denuncias de desaparición en virtud del artículo 2 de la Convención (para un resumen de estos, véase *Bazorkina contra Rusia*, No. 69481/01, § 103-109, 27 de julio de 2006). A la luz de estos principios, la Corte identifica ciertos elementos cruciales en el presente caso que deben tenerse en cuenta al decidir si puede darse por muerto a Shakhid Baysayev y si su muerte puede atribuirse a las autoridades.

116. La demandante alegó que su marido había sido detenido por militares durante un operativo de seguridad. En apoyo de su versión de los hechos, se refirió a una serie de elementos fácticos, ninguno de los cuales ha sido cuestionado por el Gobierno. En particular, las partes no niegan que Shakhid Baysayev fue detenido el 2 de marzo de 2000 en la aldea de Podgornoye por hombres armados con uniforme de camuflaje. El Gobierno tampoco niega que, a raíz de los enfrentamientos entre los militares estacionados en esa aldea, hubo una operación de seguridad en Podgornoye el 2 de marzo de 2000. Tampoco se discute que varias personas fueron detenidas en la aldea durante esta operación. , aunque parece que no se han producido registros de custodia con respecto a Shakhid Baysayev o cualquier otra persona detenida. Como atestiguan las órdenes de los fiscales antes citadas, la investigación interna se centró en esta versión de los hechos y en varias ocasiones intentó identificar a los militares y las unidades involucradas. El Gobierno no sugirió que las personas que detuvieron a Baysayev pertenecieran a los paramilitares ilegales, y no hay material disponible para la Corte que pueda respaldar tal conclusión. Por tanto, el Tribunal puede considerar establecido que la detención de Shakhid Baysayev coincidió con una operación especial de seguridad llevada a cabo en Podgornoye el 2 de marzo de 2000.

117. Un fuerte elemento adicional en apoyo de la demandante alegaciones proviene de la cinta de vídeo proporcionada por ella. No parece que la investigación cuestionó los medios por los que la demandante afirma haber obtenido la cinta de vídeo, a saber, que pagó una suma considerable de dinero a una persona que también sabía del supuesto lugar de enterramiento de su marido (véanse los párrafos 32 a 35 arriba). Aunque no se han establecido los nombres de los militares y la unidad a la que pertenecían, en ningún momento las autoridades cuestionaron el hecho de que el video mostraba a militares de la

fuerzas federales y el esposo de la demandante. Dos destacamentos claramente identificados: unidades OMON de las ciudades de Podolsk y Sergiyev Posad – estaban bajo sospecha. En vista de esto, el Tribunal no puede dejar de concluir que Shakhid Baysayev fue visto por última vez siendo detenido por militares del Estado.

118. No ha habido noticias del marido de la demandante desde 2 de marzo de 2000. Su nombre no se encuentra en ninguno de los registros de los centros de detención. Finalmente, el Gobierno no presentó ninguna explicación plausible sobre lo que le había sucedido después de su detención.

119. La Corte nota con gran preocupación que una serie de casos han anteriores, lo que sugiere que el fenómeno de las “desapariciones” es bien conocido en Chechenia (ver la *Bazorkina contra Rusia* sentencia, antes citada; *Imakayeva c. Rusia*, No. 7615/02, 9 de noviembre de 2006; y *Luluyev y otros c. Rusia*, No. 69480/01, 9 de noviembre de 2006). Varios informes internacionales apuntan a la misma conclusión (véase el párrafo 46 anterior). El Tribunal está de acuerdo con el solicitante en que, en el contexto del conflicto en Chechenia, cuando una persona es detenida por militares no identificados sin ningún reconocimiento posterior de la detención, esto puede considerarse una amenaza para la vida. La ausencia de Shakhid Baysayev o de noticias suyas durante más de seis años respalda esta suposición. Además, la postura de la fiscalía y de las demás autoridades encargadas de hacer cumplir la ley después de que el demandante les comunicara la noticia de su detención contribuyó significativamente a la probabilidad de su desaparición, ya que no se tomaron las medidas necesarias en los cruciales primeros días o semanas después de su detención.

120. Por las razones expuestas, la Corte considera que ha sido establecido más allá de toda duda razonable que se debe dar por muerto a Shakhid Baysayev tras su detención no reconocida por militares del Estado. En consecuencia, se compromete la responsabilidad del Estado demandado. Teniendo en cuenta que las autoridades no se basan en ningún motivo de justificación con respecto al uso de la fuerza letal por parte de sus agentes, se deduce que la responsabilidad por su presunta muerte es atribuible al gobierno demandado.

121. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 en ese sentido con respecto a Shakhid Baysayev.

B. La supuesta insuficiencia de la investigación sobre el secuestro de Shakhid Baysayev

1. Argumentos de las partes

122. El solicitante alegó que la investigación de las circunstancias de la detención y muerte de su esposo no cumplió con los estándares del Convenio Europeo y de la legislación nacional. Ella argumentó que un

varias medidas importantes, como proporcionar una transcripción de la cinta de vídeo, se habían tomado con un retraso injustificado o solo después de la comunicación de la denuncia al Gobierno demandado, y de una manera que había socavado su eficacia. La demandante observó que se le había otorgado el estatus de víctima cuatro veces, mientras que a ningún otro miembro de la familia de Shakhid Baysayev se le había otorgado tal estatus a pesar de sus solicitudes. Nunca se habían llevado a cabo una serie de importantes acciones de investigación, en particular la identificación y el interrogatorio de las personas que aparecían en la cinta de vídeo, los militares que habían ocupado el puesto de control núm. 53 o los que habían llevado a cabo la operación de barrido el 2 de marzo de 2000. La investigación no tuvo en cuenta las pruebas que indicaban que la detención y el asesinato de Baysayev habían sido llevados a cabo por militares federales. El solicitante señaló el hecho de que habían pasado más de seis años sin que la investigación produjera ningún resultado conocido y que había sido aplazada y reabierta en numerosas ocasiones. Los fiscales supervisores habían criticado su conducta y dado instrucciones que no fueron cumplidas; esto, en opinión de la demandante, respaldaba su alegación de su ineficacia. Las autoridades habían fallado sistemáticamente en informar a la demandante sobre el progreso del proceso y no se le había dado información sobre pasos procesales importantes. Finalmente, el solicitante sostuvo que el hecho de que el Gobierno no presentara una parte sustancial del expediente de la investigación sin una explicación adecuada fortaleció la sospecha de que la investigación había sido ineficaz.

123. El Gobierno no estuvo de acuerdo. Se refirieron a la difícil situación en Chechenia en general, el hecho de que dos miembros de la fiscalía hayan muerto durante un ataque terrorista mientras investigaban el caso y el hecho de que el expediente penal haya sido destruido y luego reconstruido. La investigación se llevó a cabo de conformidad con la legislación interna, se otorgó a la demandante el estatus de víctima y sus presentaciones se verificaron cuidadosamente. La investigación había tomado medidas para identificar e interrogar a los militares representados en la cinta de vídeo proporcionada por el solicitante. A pesar de los esfuerzos de la investigación interna, se desconocía la identidad de las personas que habían detenido a Shakhid Baysayev y no se había establecido el paradero del marido de la demandante ni su cuerpo.

2. Valoración del Tribunal

124. La Corte ha señalado en reiteradas oportunidades que la obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención también exige implícitamente que debe haber alguna forma de investigación oficial efectiva cuando las personas han muerto como resultado del uso de la fuerza (ver, entre muchas autoridades, *la Kaya c. Turquía* sentencia de 19 de febrero de 1998, *Informes* 1998-I, pág. 329, § 105). Ha desarrollado una serie de principios rectores que deben seguirse para que una investigación cumpla con los

Requisitos de la convención (para ver un resumen de estos, consulte el *bazorkina* sentencia, antes citada, §§ 117-119).

125. En el presente caso, se llevó a cabo una investigación sobre la secuestro del marido de la demandante. La Corte debe evaluar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 de la Convención. A este respecto, la Corte observa que su conocimiento del proceso penal en cuestión se limita a los materiales del expediente de investigación seleccionados por el Gobierno demandado (véanse los párrafos 58 y 59 supra). Extraer inferencias del comportamiento del gobierno demandado cuando se obtienen pruebas (ver *Irlanda contra el Reino Unido*, sentencia de 18 de enero de 1978, Serie A núm. 25, pág. 64-65, § 161), la Corte evaluará el fondo de la demanda sobre la base de los documentos disponibles y otras presentaciones hechas por las partes.

126. La Corte observa en primer lugar que las autoridades fueron inmediatamente consciente de la detención de Shakhid Baysayev porque la demandante visitó personalmente la VOVD y las oficinas del fiscal en los días posteriores a la desaparición de su esposo el 2 de marzo de 2000. Sin embargo, la investigación no se abrió hasta el 10 de mayo de 2000. Cuando comenzó la investigación, estaba plagada de retrasos inexplicables en la realización de las tareas más esenciales. El solicitante no fue interrogado hasta finales de junio de 2000. Los residentes locales fueron interrogados solo en febrero y marzo de 2004, y los militares de las unidades OMON de la región de Moscú solo en junio y diciembre de 2005, después de la comunicación de la denuncia al demandado. Gobierno.

127. Tales demoras por sí solas comprometieron la efectividad de la investigación y no podía dejar de tener un impacto negativo en las perspectivas de llegar a la verdad. Si bien acepta que se puede encontrar alguna explicación de estos retrasos en las circunstancias excepcionales que han prevalecido en Chechenia y a las que se refiere el Gobierno, el Tribunal considera que en el presente caso excedieron claramente cualquier límite aceptable de eficiencia que podría tolerarse al tratar con un crimen tan grave.

128. Otros elementos de la investigación requieren comentarios. En el presente En el caso existía una prueba única en forma de una cinta de vídeo que mostraba al marido de la demandante siendo detenido por militares y que podría haber jugado un papel clave en la investigación. Estaba a disposición de las autoridades desde 2000. El Tribunal encuentra sorprendente que en febrero de 2006 las personas representadas en él aún no hubieran sido identificadas por la investigación, y mucho menos interrogadas (véanse las órdenes de los fiscales en los párrafos 88-94 supra). Parece que en junio de 2005 la investigación recopiló fotografías de los militares de las unidades OMON de la Región de Moscú, pero no se ha proporcionado información al Tribunal sobre el seguimiento de esta acción. No parece que la investigación haya identificado e interrogado a los militares de las unidades militares que ocuparon el retén núm. 53 o los que llevaron a cabo la operación de "barrido" en Podgornoye. Él

También parece que la información a la que se refiere la demandante sobre el posible lugar de enterramiento de su marido no se buscó adecuadamente.

129. Muchas de estas omisiones fueron evidentes para los fiscales, quienes al varias ocasiones ordenaron que se tomaran ciertas medidas. Sin embargo, estas instrucciones no se siguieron o se siguieron con un retraso inaceptable. Finalmente, en cuanto a la forma en que se llevó a cabo la investigación, la Corte observa que en seis años la investigación fue sobreseída y reabierto por lo menos doce veces. La demandante, sin perjuicio de su condición procesal de víctima, no fue debidamente informada de su avance, y la única información que se le comunicó se refería al aplazamiento y reapertura del procedimiento.

130. A la luz de lo anterior, y en relación con las inferencias extraído de la presentación de pruebas del Gobierno demandado, el Tribunal concluye que las autoridades no llevaron a cabo una investigación penal efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición y presunta muerte de Shakhid Baysayev. En consecuencia, el Tribunal desestima la objeción preliminar del Gobierno en relación con la falta de agotamiento de los recursos internos por parte del demandante en el contexto de la investigación penal, y sostiene que ha habido una violación del artículo 2 también a este respecto.

tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

131. El solicitante alegó que Shakhid Baysayev había sido sometido a trato inhumano y degradante y que las autoridades no habían investigado esta denuncia. También se quejó de que el sufrimiento al que había sido sometida como consecuencia de la desaparición de su marido constituía un trato prohibido por la Convención. Se basó en el artículo 3, que dispone:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

A. Presunta violación del artículo 3 con respecto a Shakhid Baysayev

1. Argumentos de las partes

132. El solicitante se quejó de una violación tanto del material como del aspectos procesales del artículo 3 de la Convención en relación con su marido. Afirmó que la cinta de vídeo mostraba a su marido siendo pateado por los soldados, que habían utilizado un lenguaje obsceno y amenazante hacia él. Afirmó que las personas detenidas en Chechenia eran sometidas regularmente a un trato que violaba el artículo 3. Las autoridades no habían llevado a cabo una investigación adecuada de estas denuncias.

133. El Gobierno no presentó ningún comentario sobre el artículo 3, indicando sólo que se desconocía la identidad de las personas que habían detenido a Shakhid Baysayev.

2. Valoración del Tribunal

134. La Corte recuerda que las alegaciones de malos tratos deben sustentarse por la evidencia apropiada. Para evaluar esta prueba, la Corte adopta el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”, pero agrega que tal prueba puede resultar de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes o de presunciones de hecho similares no refutadas (ver *Irlanda contra el Reino Unido*, citado anteriormente, págs. 64-65, § 161 *bien*).

135. El Tribunal ha encontrado establecido que el marido de la demandante fue detenido el 2 de marzo de 2000 por fuerzas federales y que desde esa fecha no se han tenido noticias fidedignas de él. La Corte también ha considerado que, en vista de todas las circunstancias conocidas, puede darse por muerto y que la responsabilidad por su muerte recae en las autoridades estatales (ver párrafos 115-121 *supra*). Sin embargo, no se ha aclarado la forma exacta en que murió ni si fue sometido a malos tratos mientras estuvo detenido.

136. La Corte considera que ni las declaraciones testimoniales recabadas por el solicitante ni la grabación de video vista por el Tribunal contienen pruebas para respaldar las alegaciones de que Shakhid Baysayev fue maltratado en el momento de su detención. El episodio específico representado en la cinta de vídeo a la que se refiere el solicitante no parece alcanzar en sí mismo el umbral de gravedad exigido por el artículo 3.

137. En conclusión, dado que la información que tiene ante sí no permite la Tribunal de encontrar más allá de toda duda razonable que el marido de la demandante fue objeto de malos tratos, el Tribunal no puede concluir que aquí ha habido una violación del artículo 3 de la Convención por este motivo.

138. A falta de información fidedigna sobre la supuesta malos tratos o sobre la forma en que murió Shakhid Baysayev, la Corte no considera necesario hacer una determinación separada bajo el artículo 3 con respecto a las supuestas deficiencias de la investigación, ya que examina este aspecto bajo el aspecto procesal del artículo 2 (arriba) y en virtud del artículo 13 del Convenio (abajo).

B. Presunta violación del artículo 3 con respecto al solicitante

139. El demandante alegó, con referencia a la práctica del Tribunal, que ella misma había sido víctima de un trato comprendido en el ámbito del artículo 3 como resultado de la angustia y el sufrimiento emocional que había sufrido en relación con la desaparición de su esposo y como resultado de la complacencia de las autoridades. La demandante subrayó que la imposibilidad de enterrar a su marido había agravado su angustia, en vista de la importancia de una

funeral rápido en la tradición religiosa islámica. También se refirió al deterioro de su propia salud como consecuencia del sufrimiento que había soportado.

140. La Corte reitera que la cuestión de si un familiar de un “persona desaparecida” es víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que dan al sufrimiento del solicitante una dimensión y un carácter distintos de la angustia emocional que puede considerarse inevitablemente causada a los familiares de una víctima de una grave violación de los derechos humanos. Serán elementos relevantes la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación, la medida en que el familiar fue testigo de los hechos en cuestión, la participación del familiar en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la forma en que en el que las autoridades respondieron a dichas consultas. La Corte también enfatiza que la esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la “desaparición” del miembro de la familia, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede reclamar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver *Orhan c. Turquía*, No. 25656/94, § 358, 18 de junio de 2002).

141. En el presente caso, el Tribunal observa que la demandante es esposa de el individuo desaparecido, Shakhid Baysayev. La demandante no fue testigo presencial de la detención, pero obtuvo una cinta de video que mostraba la fecha de la detención de su esposo, que lo mostraba rodeado de militares hostiles. Desde hace más de seis años no tiene noticias de él. Durante este período, la demandante se ha dirigido a varios organismos oficiales con consultas sobre su esposo, tanto por escrito como en persona. A pesar de sus intentos, la demandante nunca ha recibido ninguna explicación plausible o información sobre lo que sucedió con su esposo luego de su detención el 2 de marzo de 2000. Las respuestas recibidas por la demandante en su mayoría negaron la responsabilidad del Estado por la detención de su esposo o simplemente le informaron que un la investigación estaba en curso.

142. En vista de lo anterior, el Tribunal concluye que el demandante sufrió, y continúa sufriendo, angustia y angustia por la desaparición de su esposo y por la imposibilidad de saber qué le sucedió. Debe considerarse que la forma en que las autoridades han tratado sus denuncias constituye un trato inhumano contrario al artículo 3.

143. La Corte concluye, por tanto, que ha existido una violación de el artículo 3 del Convenio con respecto al solicitante.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

144. De conformidad con el artículo 5, el solicitante alegó que Shakhid Baysayev había sido sometido a detención no reconocida, en violación de los principios definidos por el artículo 5 en su conjunto. El artículo 5 dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los siguientes casos y con arreglo al procedimiento previsto por la ley:

(a) la detención legal de una persona después de la condena por un tribunal competente;

(b) el arresto o detención legal de una persona por incumplimiento de una orden legal de un tribunal o para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación prescrita por la ley;

(c) el arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarla ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haberlo cometido ;

(d) la detención de un menor por orden legal con el propósito de supervisión educativa o su detención legal con el fin de llevarlo ante la autoridad judicial competente;

(e) la detención legal de personas para la prevención de la propagación de enfermedades infecciosas, de personas con trastornos mentales, alcohólicos o drogadictos o vagabundos;

(f) el arresto o detención legal de una persona para impedir que efectúe una entrada no autorizada al país o de una persona contra la cual se está tomando acción con miras a su deportación o extradición.

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos formulados contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, juicio pendiente. La libertad podrá estar condicionada a garantías de comparecencia a juicio.

4. Toda persona que sea privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento por el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho exigible a la indemnización.”

145. La Corte ha encontrado anteriormente que la detención no reconocida es una la negación total de las garantías contra la detención arbitraria de una persona y revela una gravísima violación del artículo 5. Teniendo en cuenta la responsabilidad de las autoridades de rendir cuentas de las personas bajo su

control, el Artículo 5 les exige que tomen medidas efectivas para protegerse contra el riesgo de desaparición y que lleven a cabo una investigación rápida y efectiva de una denuncia discutible de que una persona ha sido detenida y no ha sido vista desde entonces (ver la *Orhansentencia*, antes citada, §§ 367-369).

146. Se establece que el marido de la demandante fue detenido el 2 de marzo de 2000 por las autoridades federales y no ha sido visto desde entonces. Su detención no se registró en ningún registro de custodia y no existe ningún rastro oficial de su paradero o destino posterior. De acuerdo con la práctica de la Corte, este hecho en sí mismo debe ser considerado como una falta gravísima, ya que permite a los responsables de un acto de privación de libertad ocultar su participación en un delito, cubrir sus huellas y eludir la responsabilidad por la suerte de un detenido. Además, la ausencia de registros de detención, en los que se indiquen aspectos tales como la fecha, la hora y el lugar de la detención, el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa, debe considerarse incompatible con la propósitos mismo del artículo 5 de la Convención (ver la *Orhansentencia*, antes citada, § 371).

147. La Corte considera además que las autoridades deberían haber sido alerta sobre la necesidad de investigar más a fondo y con prontitud las denuncias de la demandante de que su marido había sido detenido por las fuerzas de seguridad y se lo habían llevado en circunstancias que amenazaban su vida. Señala que la demandante acudió a las autoridades competentes inmediatamente después de la detención de su marido. Sin embargo, el razonamiento y las conclusiones del Tribunal en relación con el artículo 2 anterior, en particular con respecto a las demoras en la apertura y realización de la investigación, no dejan dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y efectivas para proteger a Shakhid Baysayev del riesgo de desaparición.

148. En consecuencia, la Corte concluye que Shakhid Baysayev estuvo recluso en detención no reconocida en ausencia total de las garantías contenidas en el artículo 5 y que, por lo tanto, ha habido una violación del derecho a la libertad y seguridad de la persona garantizado por esa disposición.

V. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

149. La demandante afirmó que se le había privado del acceso a un tribunal, contrario a lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio. En lo pertinente, el artículo 6 dispone:

“En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles..., toda persona tiene derecho a una... audiencia justa... por [un]... tribunal...”

150. La demandante alegó que no había tenido acceso efectivo a un tribunal porque una demanda civil por daños y perjuicios dependería enteramente del resultado de la investigación penal sobre la desaparición de su marido. A falta de conclusiones, no podía acudir efectivamente a un tribunal.

151. El Gobierno cuestionó esta alegación.

152. El Tribunal considera que la denuncia del demandante en virtud del artículo 6 se refiere, esencialmente, a las mismas cuestiones que las discutidas bajo el aspecto procesal del artículo 2 y del artículo 13. También debe señalarse que la demandante no presentó información que probara su supuesta intención de presentar una demanda de compensación ante un tribunal nacional. . En tales circunstancias, el Tribunal considera que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 6 del Convenio.

VI. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN EN CONJUNTO CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 5

153. La demandante se quejó de que no había tenido un recurso efectivo en respecto de las violaciones alegadas en virtud de los artículos 2, 3 y 5 de la Convención. Se refirió al artículo 13 de la Convención, que dispone:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

154. El Gobierno no estuvo de acuerdo. Afirmaron que, en virtud del artículo 13, la demandante tuvo acceso ilimitado a los procedimientos internos, es decir, a los tribunales competentes para revisar sus denuncias de conformidad con el artículo 46 de la Constitución y otros instrumentos legales.

155. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la esencia de los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma en que puedan estar garantizados en el ordenamiento jurídico interno. Dada la importancia fundamental de los derechos garantizados por los artículos 2 y 3 de la Convención, el artículo 13 exige, además del pago de una indemnización en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables de la privación. de la vida e imposición de tratos contrarios al artículo 3, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación conducente a la identificación y sanción de los responsables (véase *Anguelova contra Bulgaria*, No. 38361/97, §§ 161-162, CEDH 2002-IV; *Assenov y otros*, antes citada, § 114 y ss.; y *Süheyla Aydın c. Turquía*, No. 25660/94, § 208, 24 de mayo de 2005). La Corte reitera además que los requisitos del Artículo 13 son más amplios que la obligación de un Estado Contratante bajo el Artículo 2 de realizar una investigación efectiva (ver *Orhan* antes citada, § 384, y *Khashiyev y Akayeva*, antes citado, § 183).

156. En vista de las conclusiones anteriores de la Corte con respecto a los artículos 2 y 3, estas quejas son claramente “discutibles” a los efectos del artículo 13 (ver *Boyle y Rice contra el Reino Unido*, sentencia de 27 de abril de 1988, Serie A núm. 131, § 52). En consecuencia, el solicitante debería haber podido

disponer de recursos efectivos y prácticos que conduzcan a la identificación y sanción de los responsables y al pago de una indemnización, a los efectos del artículo 13.

157. Sin embargo, en circunstancias en las que, como aquí, el investigación sobre la desaparición y probable muerte fue ineficaz (véanse los párrafos 124 a 130 supra), y cuando la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles sugeridos por el Gobierno, se vio en consecuencia socavada, la Corte considera que el Estado ha incumplido su obligación en virtud del artículo 13 del Convenio.

158. En consecuencia, se ha violado el artículo 13 de la Convenio en relación con los artículos 2 y 3 del Convenio.

159. En cuanto a la referencia del demandante al artículo 5 del Convenio, el Tribunal recuerda sus conclusiones de una violación de esta disposición establecida anteriormente. A la luz de esto, considera que no surgen cuestiones separadas con respecto al artículo 13 tomado en conjunto con el artículo 5 del Convenio, que en sí mismo contiene una serie de garantías procesales relacionadas con la legalidad de la detención.

VIII. OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 38 § 1 (a) DEL CONVENIO

160. El solicitante argumentó que el hecho de que el Gobierno no presentara la documentos solicitados por la Corte, a saber, todo el expediente de investigación penal, revelaron un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 34 y 38 § 1 (a) de la Convención. Las partes pertinentes de esos artículos disponen:

Artículo 34

“La Corte podrá recibir demandas de cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de personas que aleguen ser víctimas de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos establecidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no obstaculizar en forma alguna el ejercicio efectivo de este derecho.”

Artículo 38

“1. Si la Corte declara admisible la demanda, deberá

(a) proseguir el examen del caso, junto con los representantes de las partes y, en su caso, emprender una investigación, para cuya realización eficaz los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias.”

161. El demandante invitó al Tribunal a concluir que el Gobierno habían incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 38 debido a su negativa a presentar todos los documentos del expediente de investigación en respuesta a las solicitudes de la Corte (ver arriba). Observó que su referencia al artículo 161 de

el Código de Procedimiento Penal no era suficiente para justificar esa negativa. En su opinión, en virtud de su manejo de la solicitud de documentos del Tribunal, el Gobierno también había incumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 34.

162. El Gobierno señaló que los documentos disponibles de la El expediente de la investigación y otros materiales pertinentes se habían presentado al Tribunal. La presentación de otros documentos sería incompatible con el artículo 161 del Código Procesal Penal.

163. La Corte reitera que es de suma importancia para la funcionamiento efectivo del sistema de petición individual instituido en virtud del artículo 34 de la Convención que los Estados deben proporcionar todas las facilidades necesarias para hacer posible un examen adecuado y eficaz de las solicitudes (ver *Tanrikulu c. Turquía*[GC], núm. 23763/94, § 70, CEDH 1999-IV). Esta obligación exige que los Estados Contratantes proporcionen todas las facilidades necesarias a la Corte, ya sea que esté realizando una investigación de determinación de los hechos o desempeñando sus funciones generales con respecto al examen de solicitudes. El hecho de que un gobierno no presente dicha información que está en sus manos, sin una explicación satisfactoria, no solo puede dar lugar a inferencias sobre el fundamento de las alegaciones del solicitante, sino que también puede reflejarse negativamente en el nivel de cumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 38 § 1 (a) del Convenio (véase *Timurtaş c. Turquía*, No. 23531/94, § 66, CEDH 2000-VI).

164. De conformidad con los principios enumerados en su jurisprudencia, el La Corte está de acuerdo en que la falta de presentación de información que es crucial para el establecimiento de los hechos puede dar lugar a una determinación separada en virtud del artículo 38 del Convenio. En un caso en que la demanda plantee cuestiones de graves hechos ilícitos por parte de agentes del Estado, así como cuando se cuestione la idoneidad de la investigación, los documentos de la investigación penal son fundamentales para el establecimiento de los hechos y su ausencia puede perjudicar la decisión de la Corte. examen adecuado de la denuncia.

165. En el presente caso, el Gobierno presentó alrededor de un tercio de el expediente en respuesta a la comunicación de las denuncias. En diciembre de 2005 la Corte declaró admisible la demanda y reiteró su pedido de que se le aporte la totalidad del expediente. También solicitó al Gobierno que proporcionara una actualización de la investigación desde marzo de 2004. En marzo de 2006, el Gobierno presentó las decisiones de aplazamiento y reapertura del caso emitidas entre marzo de 2004 y febrero de 2006 (véase el párrafo 58 supra).

166. La Corte observa en primer lugar que lo dispuesto en el artículo 161 de la Código de Procedimiento Penal, a los que se refiere el Gobierno, no impiden la divulgación de los documentos de un expediente de investigación pendiente, sino que establecen un procedimiento y límites para dicha divulgación. El Gobierno no especificó la naturaleza de los documentos y los motivos por los cuales no podían ser divulgados (ver, para conclusiones similares, *Mikheyev contra Rusia*,

No. 77617/01, § 104, 26 de enero de 2006). La Corte también recuerda que en una serie de casos comparables revisados y pendientes ante la Corte, se han hecho solicitudes similares al Gobierno ruso y los documentos de los archivos de investigación se han presentado sin una referencia al artículo 161 (ver, por ejemplo, *Khashiyev y Akayeva c. Rusia* citado anteriormente, § 46; *Magomadov y Magomadov c. Rusia* (diciembre), n. 58752/00, 24 de noviembre de 2005). Por estas razones, la Corte considera que las explicaciones del Gobierno sobre la divulgación del expediente son insuficientes para justificar la retención de la información clave solicitada por la Corte.

167. La Corte advierte que la referida obligación prevista en el artículo 38 de la Convención para asistir a la Corte en su investigación de la demanda se vuelve aplicable después de que el caso haya sido declarado admisible. Al observar que el Gobierno no cumplió con la solicitud y no proporcionó casi ningún documento del expediente después de la decisión de admisibilidad, la Corte considera que ha habido una violación del artículo 38 de la Convención en cuanto a la presentación de los documentos solicitados por la Corte.

168. En cuanto al artículo 34 de la Convención, su principal objetivo es garantizar el efectivo funcionamiento del derecho de petición individual. No hay indicios en el presente caso de que se haya obstaculizado el derecho de petición individual del demandante, ya sea en forma de interferencia con la comunicación entre el demandante y el Tribunal o la representación del demandante ante las instituciones del Convenio, o en la forma de presión indebida ejercida sobre el solicitante. El Tribunal es de la opinión de que la falta de presentación del conjunto completo de documentos solicitados no plantea cuestiones separadas en virtud del artículo 34, especialmente porque de la jurisprudencia citada anteriormente se desprende que el Tribunal considera sus disposiciones como una especie de *lex generalis* en relación con lo dispuesto en el artículo 38, que específicamente obliga a los Estados a cooperar con la Corte.

VIII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

169. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño

1. *Daño material*

170. La demandante reclama daños y perjuicios por la pérdida de su ganancias del esposo desde el momento de su desaparición. Reclamó un total de 33.448 rublos rusos (RUR) (968 euros (EUR)) por este concepto.

171. La demandante afirmó que su esposo había sido el sostén de la familia y que una parte importante de sus ingresos se habría gastado en mantener a sus tres hijos menores hasta la edad de 18 años. El solicitante asumió que cada niño podría reclamar el 25 % de los ingresos de Shakhid Baysayev. Su hijo menor cumplió 18 años en agosto de 2005.

172. Afirmó que su esposo había trabajado como mecánico en la Departamento de Transporte del Distrito de Staropromyslovskiy, con un salario anual de RUR 19.200. Supuso que él habría trabajado allí hasta el cierre del Departamento en marzo de 2001 y habría ganado RUR 19 584, teniendo en cuenta una tasa de inflación promedio del 12 %. El marido de la demandante también había recibido una pensión de RUR 457 en marzo de 2000, que luego se incrementó. El solicitante calculó que sus ingresos de pensión hasta agosto de 2005, teniendo en cuenta la tasa de inflación, habrían ascendido a RUR 5.637,74. La demandante supuso que podía haber contado con el 75 % del salario futuro de su marido (RUR 14.688) y, progresivamente, con el 75, 50 y 25 % de su pensión (RUR 18.800) hasta la mayoría de sus hijos.

173. La demandante también solicitó una compensación por los 1.000 dólares estadounidenses (764 EUR) que había pagado por la cinta de vídeo que mostraba la detención de su marido.

174. El Gobierno consideró que estas afirmaciones se basaban en suposiciones y infundado. Con respecto a la suma de 1.000 dólares estadounidenses, el Gobierno señaló que la demandante había pagado la cantidad por su propia voluntad y que las autoridades no podían ser consideradas responsables por ese acto.

175. La Corte reitera que debe existir una clara relación de causalidad entre el daño reclamado por el solicitante y la violación del Convenio, y que esto puede, en el caso apropiado, incluir una compensación con respecto a la pérdida de ingresos (ver, entre otras autoridades,

Çakıcı c. Turquía[GC], núm. 23657/94, § 127, TEDH 1999-IV). Habida cuenta de sus conclusiones anteriores, existe de hecho un vínculo causal directo entre la violación del artículo 2 con respecto al marido de la demandante y la pérdida por parte de la demandante y sus hijos del apoyo financiero que él podría haber proporcionado. El Tribunal determina que la pérdida de ingresos también se aplica a los dependientes y considera razonable suponer que el marido de la demandante habría recibido los ingresos y que la demandante se habría beneficiado de ellos. El Tribunal también percibe un vínculo causal directo entre las violaciones encontradas en el presente caso, y en particular la ausencia de una investigación efectiva, y la eventual decisión del demandante de pagar una suma considerable de dinero por pruebas relacionadas directamente con las circunstancias de su detención.

176. Teniendo en cuenta las alegaciones de la demandante, el Tribunal le concede 1.732 euros en concepto de daño material, más cualquier impuesto que pudiera corresponder sobre dicha cantidad.

2. Daño inmaterial

177. La demandante reclama EUR 80.000 en concepto de daños no pecuniarios daños y perjuicios por el sufrimiento que había soportado a consecuencia de la pérdida de su marido, la indiferencia de las autoridades hacia ella, la falta de información por parte de ésta sobre su destino y la imposibilidad de sepultarlo. Ella recordó que sus hijos habían perdido a su padre y que su propia salud se había deteriorado significativamente como resultado de la angustia emocional.

178. El Gobierno consideró que la cantidad reclamada era excesiva.

179. La Corte ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 de la Convención por la detención no reconocida y presunta muerte del esposo de la demandante en manos de las autoridades. Se ha determinado que la propia demandante es víctima de una violación del artículo 3 del Convenio en relación con la angustia emocional que sufrió. Por lo tanto, la Corte acepta que ha sufrido un daño inmaterial que no puede ser compensado únicamente por la constatación de violaciones. Resolviendo en equidad, tal y como exige el artículo 41 del Convenio, concede al solicitante 50.000 euros, más los impuestos que pudieran corresponder sobre la citada cantidad.

B. Costos y gastos

180. El demandante estuvo representado por abogados del SRJI. Ella afirmó que los costes incluían la investigación en Ingushetia y en Moscú, a razón de 50 EUR por hora, y la redacción de documentos legales presentados ante el Tribunal Europeo y las autoridades nacionales a razón de 50 EUR por hora para el personal subalterno de SRJI y 150 EUR por hora para el personal superior.

181. La demandante reclama EUR 12.993,09 en concepto de costas y gastos relacionados con su representación legal. Esto incluía:

- 4.200 EUR para la preparación y traducción de la solicitud ante el TEDH;
- 150 EUR por la presentación de la transcripción de la cinta de vídeo;
- 2.625 EUR para la preparación de la respuesta del solicitante al memorial del Gobierno;
- 3 525 EUR para la preparación de la respuesta del solicitante tras la decisión de admisibilidad del TEDH;
- 1.174 EUR en relación con la traducción de las presentaciones del solicitante;
- 250 EUR para la preparación de documentos legales presentados a los organismos encargados de hacer cumplir la ley nacionales;
- 316,70 EUR para gastos postales;
- 752,50 EUR por gastos administrativos (7 % de los honorarios legales).

182. El Gobierno no cuestionó los detalles de los cálculos presentado por el solicitante, pero sostuvo que la suma reclamada era excesiva para una organización sin fines de lucro como el representante del solicitante, el SRJI.

183. La Corte debe establecer, en primer lugar, si las costas y gastos indicados por el solicitante fueron realmente incurridos y, en segundo lugar, si fueron necesarios (ver *McCann y otros contra el Reino Unido*, sentencia de 27 de septiembre de 1995, Serie A núm. 324, § 220).

184. El Tribunal observa que, en virtud de un contrato celebrado por la demandante el 16 de octubre de 2005, accedió a pagar a su representante las costas y gastos incurridos para representarla ante la Corte, sujeto a que la Corte dicte una sentencia definitiva sobre la presente demanda y al pago por parte de la Federación de Rusia de las costas judiciales, en caso de que éstos sean concedidos por el Tribunal. Las tarifas se establecieron en 50 EUR por hora para abogados junior del SRJI y 150 EUR por hora para personal senior del SRJI y expertos externos, más un 7 % por gastos administrativos. El Tribunal está convencido de que estas tarifas son razonables y reflejan los gastos realmente incurridos por los representantes del demandante.

185. Además, debe establecerse si las costas y gastos incurridos por el solicitante de la representación legal fueron necesarios. La Corte observa que el caso era relativamente complejo, involucró una buena cantidad de pruebas documentales y requirió cierta cantidad de investigación y preparación.

186. En estas circunstancias y teniendo en cuenta los detalles de la alegaciones presentadas por la demandante, el Tribunal le concede 12.994 EUR según lo reclamado, junto con el impuesto sobre el valor añadido que pudiera ser exigible.

C. Intereses moratorios

187. La Corte considera adecuado que los intereses moratorios basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD

1. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la desaparición de Shakhid Baysayev;
2. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la falta de investigación efectiva de las circunstancias en que desapareció Shakhid Baysayev;
3. *retiene* que no ha habido violación del artículo 3 del Convenio con respecto a la falta de protección del marido de la demandante de un trato inhumano y degradante;
4. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 3 de la Convención con respecto a la investigación de las denuncias de malos tratos;
5. *retiene* que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto al solicitante;
6. *retiene* que ha habido una violación del artículo 5 de la Convención con respecto a Shakhid Baysayev;
7. *retiene* que no surjan cuestiones separadas en virtud del artículo 6 del Convenio;
8. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 de la Convención respecto de las alegadas violaciones de los artículos 2 y 3 de la Convención;
9. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 del Convenio con respecto a la supuesta violación del artículo 5;
10. *retiene* que ha habido incumplimiento del artículo 38 § 1 (a) del Convenio;
11. *retiene* que no hay necesidad de examinar por separado las denuncias del solicitante en virtud del artículo 34 del Convenio;

12 *retiene*

(a) que el Estado demandado deberá pagar al demandante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea definitiva de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades:

(i) EUR 1.732 (mil setecientos treinta y dos euros) en concepto de daño material, a convertir a rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación;

(ii) EUR 50.000 (cincuenta mil euros) en concepto de daño moral, a convertir en rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación;

(iii) EUR 12.994 (doce mil novecientos noventa y cuatro euros) en concepto de costas y gastos, a ingresar en la cuenta bancaria de los representantes del solicitante en los Países Bajos;

(iv) cualquier impuesto que pudiera ser exigible sobre las cantidades anteriores.

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre los montos anteriores a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 5 de abril de 2007, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

soren NIELSEN
Registrador

Cristo ROZAQUIS
Presidente